

ORDENANZA MUNICIPAL N°087-2017-CM-MPT

Pampas, 29 de diciembre de 2017

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 22 de diciembre de 2017, con el voto de respaldo unánime de los señores regidores, se aprobó la dación de la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTO:

La Carta N° 002-2017-PCG/CPSMG de fecha 21 de diciembre de 2017, suscrito por el Presidente del Comité de Gestión de creación de la Municipalidad del Centro Poblado de San Martín de Gilapata, del Distrito de San Marcos de Rocchuc, Informe Técnico N° 0911-2017-SGSP-GDSYSP/MPT de fecha 22 de diciembre de 2017, suscrito por el Sub Gerente de Servicios Públicos, Informe N° 894-2017-GDSYSP-MPT/P de fecha 22 de diciembre de 2017, suscrito por el Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, Informe N° 022-2017-EQL-RUF/SGE&P-MPT de fecha 22 de diciembre de 2017, suscrito por el Responsable de la UF-MPT, Informe N° 594(a)-2017-MPT-GDUI-SGE&P-MAQ de fecha 22 de diciembre de 2017, suscrito por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Informe N° 0968-A-2017-MPT-GDUI de fecha 22 de diciembre de 2017, suscrito por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Informe N° 439-2017-GPP/MPT de fecha 22 de diciembre de 2017, suscrito por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Opinión Legal N° 655-2017-JCPR-GAJ-MPT/P de fecha 22 de diciembre de 2017, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 151-2017/MPT-GM de fecha 21 de diciembre de 2017, suscrito por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 189° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que el territorio de la república está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados;

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política de Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y la Ley de Reforma - Ley N° 28607, establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con la Ley Orgánica Municipalidades, Ley N° 27972, por lo que se establece que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado;

Que, el Artículo 195° del precitado cuerpo constitucional estipula que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo su competencia la planificación del desarrollo rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Artículo 128° prescribe que las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por Ordenanza de la Municipalidad Provincial, que determina la delimitación territorial, el régimen de organización interior, las funciones que se le asignan, sus atribuciones administrativas y económicas tributarias. Seguidamente el Artículo 129°, determina que para la creación de municipalidades de centros poblados se requiere la aprobación mayoritaria de los regidores que integran el Concejo Provincial correspondiente y la comprobación previa de los requisitos exigidos. Siendo nulo la ordenanza que no cumpla con los requisitos señalados;

Que, el numeral 48.2 del Artículo 48° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y el Artículo 133° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, están obligadas a entregar a la Municipalidad de Centros Poblados de su jurisdicción un porcentaje de sus recursos propios o transferidos por el Estado, para cumplir con las funciones delegadas y las prestaciones de servicios municipales, la que se efectuará en forma mensual;

Que, la Ley N° 27563, crea el Registro Nacional de Municipalidades a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con la finalidad de integrar la información estadística de las municipalidades provinciales, distritales y de las municipalidades de centros poblados, que permita se apoye la toma de decisiones a las autoridades del sector público y privado, en beneficio del desarrollo y la descentralización a la población de su jurisdicción;

**ORDENANZA MUNICIPAL N°087-2017-CM-MPT**

Pampas, 29 de diciembre de 2017

Que, el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2002-PCM, señala que la Municipalidad de Centro Poblado, es una instancia administrativa aprobada por el Concejo Provincial, con conocimiento del Concejo Distrital correspondiente ejercen competencia en el territorio asignado por el Concejo Provincial en las funciones que se le delega;

No cuentan con naturaleza política administrativa; y el Artículo 22°, especifica que las municipalidades provinciales deberán informar al INEI la creación de las municipalidades de centros poblados para su inscripción en el Directorio de Municipalidades de Centros Poblados, dentro de los 30 días posteriores a su creación;

Que, nuestro ordenamiento municipal, establece que para la creación de un centro poblado, debe existir comprobada necesidad de servicios locales y su eventual sostenimiento, en efecto de la revisión de los antecedentes que obran en el expediente respectivo, se aprecia que existe comprobada necesidad de servicios locales en el centro poblado materia de creación, por lo que la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe, opina favorablemente para la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de San Martín de Gilapata, Distrito de San Marcos de Rocchac;

Que, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos por los Artículos 128° y 129° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y habiendo sido verificado por los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Tayacaja y estando con opiniones, informes y acuerdos favorables para la creación del Centro Poblado de San Martín de Gilapata, en la jurisdicción del Distrito de San Marcos de Rocchac, Provincia de Tayacaja, Región Huancavelica, resulta pertinente emitir la Ordenanza Municipal de creación correspondiente;

En uso de las facultades establecidas en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACION DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SAN MARTIN DE GILAPATA, EN EL DISTRITO DE SAN MARCOS DE ROCCHAC, PROVINCIA DE TAYACAJA, REGIÓN HUANCAMELICA

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de San Martín de Gilapata, dentro de la jurisdicción del Distrito de San Marcos de Rocchac, Provincia de Tayacaja, Región Huancavelica.

ARTÍCULO 2°.- Los límites del Centro Poblado de San Martín de Gilapata, Distrito de San Marcos de Rocchac, son como sigue:

- **POR EL NORTE** Limita con el Centro Poblado de Montecolpa del Distrito de San Marcos de Rocchac
- **POR EL ESTE** Limita con el Centro Poblado de Montecolpa del Distrito de San Marcos de Rocchac
- **POR EL SUR** Limita con la Comunidad Campesina de Chacapampa
- **POR EL OESTE** Limita con el Centro Poblado de Montecolpa del Distrito de San Marcos de Rocchac

ARTÍCULO 3°.- El Centro Poblado de San Martín de Gilapata, se encuentra localizada dentro del Distrito de San Marcos de Rocchac, Provincia de Tayacaja, Región Huancavelica, está compuesto por la siguiente estructura:

N°	ESTRUCTURA POBLACIONAL	COORDENADAS		ALTITUD (msnm)
		X	Y	
1	BARRIO SAN MARTIN DE GILPATA	515598	8656930	3760
2	BARRIO PITA PATA	515789	8656416	3763
3	BARRIO VISTA ALEGRE	515795	8656158	3805
4	BARRIO CONCHOPATA	515807	8657051	3707
5	BARRIO SANIPATA	515642	8657268	3755

ARTÍCULO 4°.- La Municipalidad del Centro Poblado de San Martín de Gilapata, Distrito de San Marcos de Rocchac, tendrá como órganos de gobierno a:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ORDENANZA MUNICIPAL N°087-2017-CM-MPT

Pampas, 29 de diciembre de 2017

4.1.- El Concejo Municipal, como máximo órgano de administración y resolución de acuerdos, estará presidido por el Alcalde e integrado por los 5 regidores de la municipalidad de centro poblado, elegidos democráticamente por un periodo de 4 años.

4.2.- La Alcaldía que es el ente ejecutor de los acuerdos del Concejo Municipal y representante legal de la municipalidad del centro poblado.

4.3.- La Comisión de Regidores, estará presidido por un regidor, siendo las siguientes:

4.3.1.- Comisión de Obras

4.3.2.- Comisión de Rentas y Gastos.

4.3.3.- Comisión de Servicios Municipales.

4.3.4.- Comisión de Administración.

4.3.5.- Comisión de Cultura y Deportes.

El cargo de alcalde y regidor es irrenunciable, y opera la vacancia por las causales que la ley señala.

ARTÍCULO 5°.- Las funciones que se delega a la Municipalidad del Centro Poblado de San Martín de Gilapata, Distrito de San Marcos de Rocchac, son las siguientes:

5.1.- Registro Civil

5.2.- Saneamiento Básico

5.3.- Limpieza pública (parques y jardines), mantenimiento de cementerio y caminos vecinales

5.4.- Seguridad Ciudadana

5.5.- Otras de su competencia con arreglo a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas, sin transgredir las disposiciones de la Municipalidad Distrital de San Marcos de Rocchac.

ARTÍCULO 6°.- La Municipalidad del Centro Poblado de San Martín de Gilapata, es autónomo en asuntos de su competencia, pero en cuanto al manejo de los recursos económicos que le asigne la Municipalidad Distrital, conforme lo dispone la Ley, serán utilizados de acuerdo a las directivas que dicten los órganos de administración de la Municipalidad Distrital de San Marcos de Rocchac.

Todos los ingresos obtenidos por la delegación de funciones o por el cumplimiento de sus atribuciones, serán destinados para el sostenimiento de la Municipalidad del Centro Poblado de San Martín de Gilapata. La utilización de los recursos transferidos y recaudados es de responsabilidad del alcalde y regidores de la municipalidad de dicho centro poblado.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de efectuada su publicación, conforme a Ley.

Segunda.- El Alcalde Provincial de Tayacaja, deberá convocar a Elecciones Municipales en el Centro Poblado de San Martín de Gilapata, conforme lo dispone el Artículo 132° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

Tercera.- Dispóngase en coordinación con la RENIEC la autorización del funcionamiento del registro de Estado Civil en la Municipalidad del Centro Poblado de San Martín de Gilapata, Distrito de San Marcos de Rocchac, Provincia de Tayacaja.

Cuarta.- Dispóngase que la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, remita la presente Ordenanza al Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, para la correspondiente inscripción en el Directorio Nacional de Municipalidades de Centros Poblados, asimismo se comunique al Comité de Gestión de Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de San Martín de Gilapata, Distrito de San Marcos de Rocchac.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA
Sócrates Cicerón Pérez Gamarra
ALCALDE